



COMISIÓN FISCAL

CFDI CON EL COMPLEMENTO "IDENTIFICACION DEL RECURSO Y MINUTA DE GASTO POR CUENTA DE TERCEROS"

L.C.P., M.D.F. y M.S.S.
Gerardo Ernesto
Martínez Chávez
Presidente Consejo
Directivo

C.P.C. Fernando
Santana Ballesteros
Vicepresidente General

C.P.C., M.I. y Abogado
Felipe de Jesús Arias
Rivas
Vicepresidente de
Calidad

C.P.C. y M.I. Javier
Pérez López
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales

"Por una contaduría
Pública con Excelencia y
Nacionalista"



FNAMCP

ccpudg@ccpudg.org.mx
www.ccpudg.org.mx



INTRODUCCIÓN

De conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando un contribuyente ya sea persona física o moral efectúe erogaciones a través de terceros, excepto tratándose de contribuciones, viáticos o gastos de viaje, tanto el contribuyente como el tercero deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- El contribuyente, deberá expedir cheques nominativos a favor del tercero o realizar traspasos desde sus cuentas abiertas a su nombre en instituciones de crédito o casas de bolsa a la cuenta abierta a nombre del tercero.
- El tercero que realice el pago de erogaciones por cuenta del contribuyente, deberá amparar cada uno de los pagos con un CFDI a nombre del contribuyente. Además, deberá incorporar al CFDI que expida por los ingresos que perciba como resultado de la prestación de servicios otorgados a los contribuyentes el complemento "Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros", con el que identificará las cantidades de dinero recibidas, las erogadas por cuenta del contribuyente, los comprobantes que sustenten dichas erogaciones y los remanentes reintegrados efectivamente al contribuyente, lo anterior de conformidad con la **regla 2.7.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2024**, misma regla que analizaremos en este boletín.

MARCO NORMATIVO

Código Fiscal de la Federación (CFF)
Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)
Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)
Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RLISR)
Resolución Miscelánea Fiscal 2024 (RMF)

DESARROLLO

La regla 2.7.1.12 de la RMF, establece que los contribuyentes que realicen erogaciones a través de terceros por bienes y servicios que les sean proporcionados, podrán elegir hacer uso de cualquiera de sus dos opciones señaladas en la misma:

I. Entrega de dinero por reembolso. Cuando el tercero realice el pago de erogaciones y los importes de las mismas le sean reintegrados con posterioridad.

II. Entrega de dinero anticipada. Cuando el contribuyente de manera previa a la realización del pago de las erogaciones, proporcione al tercero el dinero para cubrir el pago.

Para efectos de los artículos 29 del CFF, así como 18, fracción VIII y 90, octavo párrafo de la LISR y 41 de su Reglamento, los comprobantes deberán cumplir además de los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del CFF, con la siguiente información:

I. Entrega de dinero por reembolso.

a) El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo el pago de la erogación, si este contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave en el RFC: XEXX010101000, señalada en la regla 2.7.1.23 de la RMF.

b) El contribuyente, en su caso, tendrá derecho al acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

c) El tercero que realice el pago de las erogaciones por cuenta del contribuyente, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen.

d) El reintegro del pago de las erogaciones realizadas por cuenta del contribuyente, deberá hacerse con cheque nominativo a favor del tercero que realizó el pago por cuenta del contribuyente o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa por el valor total incluyendo el IVA consignado en el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios.

II. Entrega de dinero anticipada

a) El contribuyente deberá entregar el dinero mediante cheque nominativo a favor del tercero o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa.

b) El tercero deberá identificar en **cuenta independiente** y solamente dedicada a este fin, los importes de dinero que le sean proporcionados para realizar erogaciones por cuenta del contribuyente.

c) El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si el contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave en el RFC: XEXX010101000, señalada en la regla 2.7.1.23 de la RMF.

Tratándose de pagos realizados en el extranjero, los comprobantes deberán reunir los requisitos señalados en la regla 2.7.1.14. de la RMF, mismos que se señalan a continuación:

I. Nombre, denominación o razón social; domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal, o su equivalente, de quien lo expide.

II. Lugar y fecha de expedición.

III. Clave en el RFC de la persona a favor de quien se expida y, nombre, denominación o razón social de dicha persona.

IV. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

V. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

VI. Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente; o bien, se adjunte al comprobante emitido por el residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el CFDI que emita el contribuyente por las retenciones de las contribuciones que efectuó a dicho residente en el extranjero.

d) En caso de existir remanente de dinero, el tercero deberá reintegrarlo al contribuyente, de la misma forma en como le fue proporcionado el dinero.

e) Las cantidades de dinero que el contribuyente proporcione al tercero, deberán ser usadas para realizar los pagos por cuenta de dicho tercero o reintegradas a este, a más tardar el último día del ejercicio en el

que el dinero le fue proporcionado, salvo aquellas cantidades proporcionadas en el mes de diciembre que podrán ser reintegradas a más tardar el 31 de marzo del ejercicio siguiente.

En caso de no cumplir con los plazos señalados para realizar las erogaciones o reintegrar el dinero al contribuyente, el tercero deberá emitir un CFDI de ingreso y reconocer como ingreso en su contabilidad en el mismo ejercicio fiscal en el que fue percibido el ingreso por el monto correspondiente.

Lo anterior, se deberá realizar independientemente de la obligación del tercero de expedir el CFDI por los ingresos que perciba como resultado de la prestación de servicios otorgados al contribuyente al cual deberá incorporar el complemento "Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros", con el que identificará:

- a) Las cantidades de dinero recibidas,
- b) Las erogadas por cuenta del contribuyente,
- c) Los comprobantes que sustenten dichas erogaciones y
- d) Los remanentes reintegrados efectivamente al contribuyente.

Por lo que es importante recalcar que la emisión del CFDI con el complemento "Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros" no sustituye ni releva del cumplimiento de solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación.

CONCLUSIÓN

Como hemos visto, la finalidad de este complemento, es facilitar a la Autoridad Fiscal la identificación de manera sencilla de la recepción, destino y comprobación de dinero recibido para realizar gastos por cuenta de terceros. Y así mismo evitar que dicho dinero recibido pueda ser determinado como ingreso para el tercero por parte del SAT al poder detallar en el mismo: a) las cantidades de dinero recibidas, b) las cantidades erogadas por cuenta del contribuyente, c) los comprobantes que sustenten dichas erogaciones y d) los remanentes reintegrados efectivamente al contribuyente.

Por lo que, es importante que se cumpla en cualquiera de las dos opciones que señala la autoridad para realizar el pago de erogaciones a través de terceros ya sea por reembolso o en forma anticipada, con todos los requisitos previstos en la normatividad fiscal que deben de reunir los CFDI y el respectivo complemento.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
SECRETARIO:	L.C.P. Y M.I. RAÚL ÁLVAREZ LARIOS.
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	Dr. en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>